



San Andrés Islas, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	880014003002201800306-00
Radicado	Verbal de Pertenencia
Demandante	Keren Cardenal Guzmán
Demandado	Alberto Leonardo, Karen Virginia, Charlie Pryme Duffis, Herederos Determinados de la finada Claribel Duffis Gutiérrez, Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas.
Auto Sustanciación No.	0363-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que dentro del sub-judice que la parte interesada allegó al plenario envió de las constancia de notificación personal de los demandados determinados de la finada Glaribel Duffis Guzmán, a las direcciones establecidas en el escrito demandador, observándose que las referidas citaciones fueron recibidas por el demandado señores Alberto Leonardo Pryme Duffis, y la demandad Karen Pryme Duffis quien recibió su citatorio y el del señor Charles Pryme Duffis, como se observa a folios 34 al 37 del expediente.

Continuando con el tramite de proceso, se evidencia que la parte interesada continuo con el trámite de notificación remitiendo vía correo electrónico la demanda y sus anexos, correo electrónico según su decir fueron aportado por los demandados.

Discurrido lo anterior, hay que señalar que por mandato del Artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2020: "...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual, La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...".

En este orden de ideas, se tiene que a la fecha se cumple con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, y siendo así, se tendrá por notificada la demanda a los herederos determinados de la finada Claribel Duffis Gutiérrez.

Por otro lado, la parte interesada allego al paginario, la publicación de la valla, cumpliendo con los presupuestos de que trata el inciso 5 del literal g del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., por lo cual con fundamento en la aludida norma procesal, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertenencias, por el término de un (1) mes. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar el trámite del mismo.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

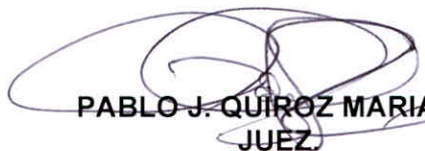
RESUELVE

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de los demandados determinados señores Alberto Leonardo Pryme Duffis, Karen Virginia Pryme Duffis, Charlie Pryme Duffis.

SEGUNDO: Por secretaría inclúyase el contenido de la valla arrimada al plenario en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes.

TERCERO: Cumplido el término en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia devuélvase el expediente al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PABLO J. QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 25
días del mes Agosto (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 49
La Secretaria